



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA MUNICIPAL**

Nº 011 - 2006-C/PPP

San Miguel de Piura, 26 de setiembre de 2006.

Visto, el Dictamen Nº 032-2006-CDU/MPP, de fecha 17 de agosto de 2006, de la Comisión de Desarrollo Urbano;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 176\* de la Constitución Política señala que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa;

Que, la Constitución Política establece en el inciso 4), artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la libertad de información y de opinión, a la expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece en su artículo 9° - Atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso 8: corresponde al Concejo municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano, en cumplimiento a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, a través del Dictamen del Visto, alcanza para su aprobación el Reglamento de Regulación para Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral;

Que, sometido el Dictamen del Visto, a consideración de los señores Regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de setiembre de 2006, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 28972;

**SE ORDENA :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento de Regulación para Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral, que consta de CATORCE (14) Artículos, y UN (01) Anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dése cuenta a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura  
  
EDUARDO CACERES CHOCANO  
ALCALDE



**REGLAMENTO DE REGULACIÓN PARA UBICACIÓN ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE  
PROPAGANDA ELECTORAL  
(Aprobado por O.M.Nº 011-2006-C/PPP)**

**TITULO I**

**Artículo 1º**

**Finalidad**

El presente Reglamento tiene la finalidad de regular la propaganda electoral, entendida como toda acción, divulgación o efecto publicitario de dar a conocer a determinados candidatos o sus respectivas propuestas políticas, a fin de captar e influir en la preferencia de los electores.

**Artículo 2º**

**Base Legal**

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Elecciones N° 27683
- Ley Orgánica del Jurado Nacional de elecciones N° 26486
- Ley de Elecciones Regionales N° 27683
- Ley de Elecciones Municipales N° 26864
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley de Radio y Televisión N° 28278
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296
- Ley de Partidos Políticos N° 28094
- Texto Unico de Procedimientos Administrativos del JNE

**Artículo 3º**

**Propaganda ilegal:** no se permitirá propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.
- Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación o la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
- Promueva la desobediencia a la Constitución y las leyes.
- Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- Promueva el ausentismo electoral.
- Transgreda las Normas Electorales.
- Transgreda los requerimientos de los Jurados Electorales Especiales o del Jurado Nacional de elecciones.
- Se encuentre ubicada en el área definida como zona de reglamentación especial -ZRE- de la ciudad de Piura y Castilla, de concordancia con el Plan Urbano Vigente.

**Artículo 4º**

**Formas de Propaganda electoral:** se considera propaganda electoral, entre otros, a los escritos, imágenes (fotografía, video, dibujos u otra similar) y grabaciones, que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios.

- Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderolas.
- Anuncios luminosos.
- Altoparlantes.
- Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- Camisetas u otra indumentaria.
- Diarios y revistas.
- Televisión de señal abierta o cerrada.
- Radiodifusión.
- Internet.
- Otros medios.

**Artículo 5º**

**De los derechos de difusión de propaganda electoral:** no se requiere de permiso o autorización alguna de parte de autoridad política o municipal, ni pago de tasa alguna para la difusión de propaganda electoral a través de:

Exhibición de letreros, carteles y anuncios luminosos en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, referidos sólo a la denominación del partido político.



- Instalación de altoparlantes al interior de entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido y establecido. El cual no podrá sobrepasar los 55 decibeles y ubicarse dentro de la Zona de Reglamentación Especial.
- La instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, no pudiendo transitar en Zona de Reglamentación Especial.
- Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendario, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos y privados, previa autorización de los propietarios o de la entidad pública titular de los bienes, inciso concordado con el artículo 7º de la presente Ordenanza.
- Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e Internet.

#### De las restricciones de difusión de propaganda electoral

##### Artículo 6º

La difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como en la vía pública se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

- El uso de inmuebles para la instalación de locales políticos abiertos al público y para la difusión de propaganda electoral, se ajusta a las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial y seguridad colectiva, quedando sujetos a fiscalización y control de esta Provincial.
- No podrán ser utilizados como locales políticos los que se encuentren clausurados por la Oficina de Fiscalización y Control.
- La propaganda electoral solo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados al interior de locales políticos y vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido y establecido. El cual no podrá sobrepasar los 55 decibeles ni ubicarse dentro de la Zona de Reglamentación Especial - ZRE.
- La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere del consentimiento por escrito del propietario.
- La colocación de anuncios en la vía pública sólo esta permitida en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales, lo cual deberá coordinarse con la División de Licencias y Control Urbano, quien evaluará de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 025-2002-C/PPP.
- No se podrán utilizar para efectuar propaganda política los elementos de publicidad existentes y autorizados para fines comerciales por la autoridad municipal dentro de la Zona de Reglamentación Especial - ZRE.
- Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral.



##### Artículo 7º

Están prohibidos para la difusión o exhibición de propaganda electoral:

- El uso de locales u oficinas municipalidades; de colegios profesionales; de sociedades públicas de beneficencia; de colegios y escuelas estatales o particulares; de iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional incluyendo cuarteles; así como de las demás entidades públicas oficiales.
- El empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos, así como el uso de postes de alumbrado público y el uso de pintura y pegado de afiches en árboles y puentes.
- La propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo.
- El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- El uso de monumentos históricos, Monumentos Arqueológicos, arquitectónicos.
- El uso o apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas.
- El pintado, pegado de afiches, pancartas, banderolas, carteles u otro tipo de anuncio, alto parlante en la ciudad de Piura y Castilla, específicamente en el área definida como Zona de Reglamentación Especial - ZRE - en concordancia con el Plan Urbano vigente, excepto la propaganda del tipo temporal: ambulatoria o rodante (carros alegóricos, modelos, disfraces), volantes y alto parlantes debidamente autorizados en decibeles y horario por parte de la Municipalidad. Su incumplimiento estricto ameritara sanción municipal.



##### Artículo 8º

Las Oficinas Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de Perú, los locales de las Municipalidades, los Locales Comunales, los locales de los Colegios de Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuela estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, no pueden ser utilizados para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda



electoral de ninguna especie en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política.

Sin embargo los colegios, universidades y colegios profesionales, podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno regionales y/o municipales, para lo cual los organizadores deberán de actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial para la organización del evento.

#### Artículo 9°

##### Requisitos:

- DNI del representante de la agrupación política
- Acreditación por parte de la agrupación política
- Declaración Jurada comprometiéndose a retirar la propaganda electoral dentro de los 60 días.
- Autorización por escrito por parte del propietario en caso de instalarse en inmueble privado.
- Plano de ubicación del inmueble y/o aviso publicitario. Diseño del anuncio, con las dimensiones del aviso, en planta, elevación frontal y lateral. Se debe mostrar el texto del anuncio, modelo, color, material, tipo, logo, forma de anclaje.
- Planos de estructuras, elaborado y firmado por un Ing. Civil colegiado en caso de tratarse de paneles y presentación de certificado de habilidad del profesional.

El visto bueno se otorgara dentro de los 2 días hábiles de solicitada el mismo.

#### Artículo 10°

**De la suspensión de la propaganda electoral y de manifestaciones publicas:** desde veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones se suspende el uso de parte de los electores de banderas, vestimentas, divisas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propaganda electoral inclusive hasta un día después de realizada la elección.

Desde dos días antes del día señalado para las elecciones, están prohibidas las reuniones o manifestaciones publicas de carácter político y electoral.

#### TITULO II

##### De las Sanciones

#### Artículo 11°

Sancionar a los representantes de las agrupaciones políticas, candidatos, propietarios o conductores de inmuebles y personas en general.

#### Artículo 12°

En los casos que la sanción complementaria sea el retiro, borrado y reparación el infractor deberá hacerlo dentro de las 24 horas.

En caso que la sanción complementaria sea ejecutada por la Municipalidad, después del plazo otorgado, generará el cobro de los gastos efectuados.

#### Artículo 13°

A efectos de devolución de la propaganda o equipos retenidos deberá cancelar el importe total de la multa

#### Artículo 14°

En caso de reincidencia serán sancionados con la última multa impuesta.

El incumplimiento reincidente de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar a la interposición de las acciones penales correspondientes por parte de la Procuraduría Municipal.



## CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

INFRACCION	MULTA Representantes de agrupaciones políticas, candidatos, propietarios o conductores de inmuebles y personas en general	SANCION COMPLEMENTARIA
Por el pintado, pegado de afiches, pancartas, banderolas, carteles u otro tipo de anuncio, alto parlante y tránsito vehicular en el área definida como Zona de Reglamentación Especial - ZRE - en concordancia con el Plan Urbano vigente	50% UIT	Retiro, Retención de equipos según corresponda
Por no borrar o retirar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo de sesenta (60) días, señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades.	100% UIT	Retirar
El uso de altoparlantes en la Vía Pública y/o obstaculización de tránsito vehicular o peatonal	20% UIT	Retención de equipos
Por la utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral sin consentimiento por escrito del propietario	20% UIT	Retirar, borrar según corresponda
Por la utilización de predios públicos sin la autorización del órgano responsable de la entidad pública titular de dichos predios	20% UIT	Retirar, borrar según corresponda
Por la colocación de anuncios en la vía pública sin previa coordinación municipal	50% UIT	Retiro
Por el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos, así como el uso de postes de alumbrado público y el uso de pintura y pegado de afiches en árboles y afiches	70% UIT	Borrar y decomisar según corresponda
Por la exhibición de propaganda política y uso de monumentos históricos, Monumentos Arqueológicos, arquitectónicos.	100% UIT	Retiro y reparación
realizar propaganda política dentro de las 24 horas del día de las elecciones	100% UIT	Decomiso, interrupción según corresponda
Por realizar propaganda ilegal	20% UIT	Decomiso
Por no cumplir condiciones de seguridad		Clausura
Por sobrepasar decibeles permitidos en locales y vehículos	20% UIT	Retención de equipos



Por utilizar locales clausurados por la Municipalidad	50% UIT	Clausura
Uso de elementos publicitarios autorizados para publicidad comercial	Agrupación Política 20% UIT Propietario del Anuncio 20% UIT	Retiro
Por realizar propaganda política en lugares prohibidos por el artículo 7° y 8° de la presente Ordenanza	100% UIT	Decomiso, retiro, reparación según corresponda

